

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 865.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente instruido á instancia de La Papelera Española en solicitud de que la madera en rollos para fabricar pasta de papel, tribute por una tarifa más reducida que la general del impuesto de transportes.—Página 866.

Otra autorizando á la Compañía de Alcoholes de Bilbao para destinar la fábrica que poses en Lamiaco, término municipal de Lejona, á la elaboración de alcohol desnaturalizado.—Página 866.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente de rehabilitación del nombramiento para la Escuela de Cálcul-Baza á favor de D. Isidro Zapatero García.—Página 867.

Otra disponiendo se convoque el concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza, correspondiente al mes de Enero último.—Página 867.

Otra resolviendo instancias de varios Maestros en solicitud de que se les reconozca derecho para continuar percibiendo los aumentos de sueldo que por el llamado desdoblamiento escolar se les haya concedido y seguir en igualdad de condiciones en el caso de que por traslado pasen á otra plaza.—Página 868.

Otra disponiendo que la Cátedra de Historia de la Arquitectura y Dibujo de Conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con medallas de primera clase.—Página 868.

Otra nombrando Profesor numerario de la Cátedra de Resistencia de Materiales, Hidráulica y Máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona á D. Jaime Bayo y Font.—Página 868.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor auxiliar de la Clase de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición.—Página 868.

Otra ídem que la plaza de Profesor auxiliar de la Clase de Opita de detalles y Flora y Fauna, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición.—Página 868.

Otra ídem id. de Profesor auxiliar de la Clase de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición.—Página 868.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ARMISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Santa Cruz de Tenerife) y Compañía de Cementos y Canteras de Huelva.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estados demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Junio del año próximo pasado.**

**Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 á 30 de Septiembre de 1911.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ezequiel Torroba Pérez, vecino de Herreros, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 181 de entrada y 76 del registro, expedido en 11 de Junio de

1908 para responder de la suerte que en su reemplazo correspondiera á su hijo Benito Torroba Romero, recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Soria,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Arzuaga Ortiz, vecino de Rasines, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación

de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.990 de entrada y 1.605 de registro, expedido en 4 de Diciembre de 1908, para responder de la suerte que en su reemplazo correspondiera á Máximo Arzuaga Gómez, recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección General, por solicitar la Sociedad Papelera Española que la madera en rollos para fabricar pasta de papel, tribute por una tarifa más reducida que la general del impuesto de transportes, dicha Comisión informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Director de la Sociedad anónima Papelera Española, en dos instancias fechadas en Madrid á 4 de Noviembre de 1910 y 21 de Diciembre del pasado año, ha pretendido en ambas rebaja del gravamen que hoy pesa por el impuesto de transportes sobre la madera en rollos para la fabricación de papel.

»En las dos instancias se razona extensamente la petición que la primera iba también encaminada á obtener la exención, declarándola en el proyecto de presupuesto.

»Según se afirma en las solicitudes y ha confirmado el Centro directivo de Aduanas, el impuesto de transportes que se aplica excede al arancelario, y eso, aparte de no ser equitativo, dificulta el desarrollo de una industria tan importante, que por no existir cuando se implantó el impuesto referido, no tuvo partida propia, lo que ha motivado se cobre por el párrafo 11, «Las demás mercancías», satisfaciendo como si fuera tejido de seda ó muebles de lujo.

»Añade el solicitante que en todos los países está exenta esa materia de ese impuesto menos en España, en donde no hay ningún interés que se oponga á su introducción, como lo prueba las reducciones hechas del derecho arancelario sin un solo voto en contra, y que en Francia sólo se lleva un 20 céntimos por 100 á la importación.

»La falta de equidad que resulta de esa exacción la justifica el solicitante con un estudio comparativo, no desvirtuado por la Dirección competente, del cual aparece que siendo el derecho de importación 1,50 (hoy una peseta), el de transportes se eleva á 5 pesetas, siendo el tipo de comparación la tonelada, y que mientras los artículos que enumera (los cementos, por ejemplo) sólo abonan una parte reducida del derecho arancelario, los rollos para hacer pasta, que son primera materia de otra primera materia, pagan 33 por 100, siendo de notar la anomalía de pagar por ese concepto lo mismo que la pasta ya producida y que el papel que es el producto final. A todo ello se agrega lo recargado que resulta la industria, pues en

Finlandia se paga un crecido impuesto de exportación, y después satisface en nuestro país el derecho arancelario (que es libre en casi todo el mundo), el impuesto de transportes (exclusivo en España) y los derechos de obras de puerto.

»El Negociado correspondiente de la Dirección de Aduanas propuso que se asimilen los rollos de madera para fabricar papel á la partida 4.<sup>a</sup> de las tarifas de transportes, y la Dirección, ampliando las razones expuestas por el Negociado y atendida la veracidad de la argumentación hecha por la Papelera Española, entendiéndose que conviene estimular la importación, la diferencia que existe entre el derecho arancelario y el de transportes al desembarco, la inexistencia de esa industria en España cuando se planteó el impuesto y la dificultad de incluir esta materia para su asimilación en los epígrafes de cuotas reducidas, estima que por el valor los rollos pueden asimilarse á los materiales de construcción y ser comprendida en la tarifa aprobada por la Ley de 20 de Marzo de 1900, partida 4.<sup>a</sup>, exigiendo 0,50 por tonelada de rollos de pino ó pinabete desagrado á que se refiere la nota 62 del Arancel en las navegaciones de segunda y tercera clase.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Considerando que al ser implantado el impuesto de transportes y redactadas las tarifas para su exacción, no pudo ser previsto el caso á que se refiere la reclamación adjunta, puesto que no estando establecida esta industria, que requiere como primera materia los rollos de madera de abeto, no pudo ser especialmente tarifada con cuota reducida, como exigía la índole de la industria misma y su reciente creación en la Península:

»Considerando que debiendo estimarse, por lo tanto, la primera materia referida, comprendida en la partida 11, se la ha gravado para la introducción de ella en forma que no es equitativa y que impide su desarrollo, dándose la anomalía de que se cobre más por este impuesto á la tonelada que lo que le está asignada en el Arancel de Aduanas, no existiendo la proporcionalidad debida, como ocurre con otras materias:

»Considerando que dentro de las tarifas no hay para la asimilación á cuota reducida otro epígrafe que el propuesto por el Centro directivo, si como procede, se ha de procurar la rebaja para evitar los perjuicios y la falta de proporcionalidad y equidad que se han puesto de manifiesto al tramitar el expediente y se ha de favorecer el desarrollo de esta nueva industria y otras que tengan por base ó primera materia el papel;

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de Aduanas, opina que procede autorizar la inclusión de la materia á que

este expediente se refiere en la partida 4.<sup>a</sup> de las tarifas de navegación de segunda y tercera clase en la forma propuesta por la citada Dirección General, sin perjuicio de que se procure una reforma de las tarifas para evitar que puedan producirse casos como el presente y anomalías como la notada, que obligan á extender los conceptos de los epígrafes á materias que no están en ellos comprendidas.»

Y conformándose el REY (q. D. g.) con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el gerente de la Sociedad anónima Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se autorice á la misma para destinar á la elaboración de alcohol desnaturalizado la fábrica de alcohol neutro, no vínico, que posee en Lamiaco, término municipal de Lejona, empleando al efecto los granos como primera materia, y comprometiéndose al cumplimiento estricto de los preceptos de la Ley:

Resultando que la referida fábrica fué autorizada para la elaboración de alcohol neutro, no vínico, por Real orden de 11 de Abril de 1906, con la obligación de sufragar su dueño los gastos de la intervención, según previene el artículo 10 de la Ley de 19 de Julio de 1904:

Considerando que el artículo 12 de la de 10 de Diciembre de 1908, en la actualidad vigente, autoriza la instalación de fábricas de alcohol desnaturalizado en poblaciones que no sean capitales de provincia, ó tengan Aduana de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad, en el caso de que los industriales se comprometan á costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia de las mismas; y

Considerando que en tal concepto procede acceder á lo solicitado, puesto que la fábrica de que se trata reúne todas las condiciones requeridas por el Reglamento de la renta para su funcionamiento, por haber sido dedicada hasta ahora á la producción de alcohol neutro, no vínico,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad solicitante para destinar la fábrica de que se trata á la elaboración de alcohol desnaturalizado, siendo de cuenta de aquélla el abono de los gastos que ocasione la intervención á que ha de someterse en su funcionamiento, en el que deberá atenderse á cuanto preceptúa el capítulo 7.<sup>o</sup> del vigente Reglamento de la renta, entendiéndose que antes de comenzar la

operaciones habrá de extraerse de la fábrica todo el alcohol neutro, no vínico, que exista en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En el expediente de rehabilitación del nombramiento para la Escuela de Cúllar-Baza á favor de D. Isidro Zapatero García, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige á este Ministerio D. Isidro Zapatero García, solicitando se le nombre Maestro de una de las Escuelas vacantes en Estepona (Málaga) y Níjar (Almería), ó se le rehabilite su nombramiento para Cúllar-Baza (Granada), por no haber podido posesionarse, á causa de enfermedad, dentro del plazo reglamentario; y

»Resultando que el interesado justifica debidamente los motivos que le impidieron posesionarse de la Escuela de dicho pueblo de Cúllar Baza, para la que fué nombrado en el concurso de ascenso de 1910:

»Resultando que la Junta local de Rox (Burgos), en que sirvió la última Escuela, la Inspección y Junta provincial, el Rectorado y Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando lo prescrito en las disposiciones vigentes de aplicación al caso de que se trata,

»Este Consejo opina que procede rehabilitar al Sr. Zapatero García su nombramiento de Maestro de Cúllar-Baza.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Establecido por el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, el concurso general de traslado para provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza, y determinándose en el artículo 67 del mismo que no se anuncien concursos por la Dirección General hasta que no hayan sido fusionados los escalafones de Maestros superiores elementales y de párvulos, no ha podido, por virtud del

último de dichos preceptos, convocarse el correspondiente al mes de Enero último, porque aunque la fusión referida se había llevado á cabo, precisaba esperar la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse contra el escalafón provisional del primero de dicho mes de Enero.

Publicada la resolución de estas reclamaciones en la GACETA DE MADRID del día 8 de los corrientes, puede ya procederse al anuncio del concurso, pues si bien aún no está publicado el escalafón fusionado, lo estará en breve, desde luego antes de la resolución del concurso y en momento oportuno, para que se aplique al formular la propuesta general refundida la categoría y numeración en el mismo consignadas.

Las propuestas parciales de los Rectores, por esta vez, habrán de basarse en la totalización de servicios que para la colocación en escalafón se tienen en cuenta y que los aspirantes consignarán en sus hojas é instancias.

Ello determina la necesidad de que se presenten hojas de servicios y algún mayor trabajo por la confrontación que hayan de verificar las Juntas, pero en tales condiciones se obtendrá la misma exactitud para la adjudicación de plazas, consiguiéndose con el inmediato anuncio el que pueda continuarse la provisión de Escuelas y vacantes del escalafón en la forma y plazo señalados en el Reglamento, sin los perjuicios y confusiones que originaría la suspensión por más tiempo de esta convocatoria.

Otras dos circunstancias que de igual manera precisa tener en cuenta, determinan que las condiciones de este concurso no sean exactamente las señaladas en su Reglamento orgánico.

Son ellas el hecho de que aún no se haya logrado la equiparación completa de situación de las Escuelas y los Maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra y de las provinciales de Beneficencia con las del resto de España, y la adjudicación de vacantes para prácticas á los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio autorizada por el Real decreto de 1.º de Marzo actual y llevada á cabo por Real orden de igual fecha.

Fundamenta el sistema actual de provisión de Escuelas y vacantes del escalafón la separación del sueldo y la Escuela.

El primero es personal, y la Escuela nacional de primera enseñanza no tiene hoy ya sueldo ni categoría, y como por su régimen económico especial, las de Vascongadas y Navarra y las provinciales de Beneficencia se hallan en diferentes condiciones, puesto que la dotación sigue unida á la Escuela, por figurar así en los respectivos presupuestos, es imposible aplicar el sistema de escalafón en que cada Maestro se traslada, con su

sueldo personal, porque ocurriría que al ir á esas Escuelas Maestros de sueldo inferior, no tendrían condiciones para percibir el de la vacante, y si tenía dotación personal superior, no podría seguir cobrándolo en la nueva plaza, y en todo caso, el Maestro de esas Escuelas que se trasladase á otra del resto de la Península, no dejaría una vacante de dotación del presupuesto general del Estado.

Por tanto, es forzoso ínterin se llega á los deseados acuerdos que normalicen tal situación excepcional, nacida del hecho de no figurar esas plazas en el presupuesto general, excluir del concurso las Escuelas y los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra y provinciales de Beneficencia, por tratarse de cuestiones que afectan al orden económico y ofrecerse por tal motivo dificultades que no puede, dentro de sus atribuciones, solucionar satisfactoriamente este Ministerio.

En cuanto á la provisión en alumnos de la Escuela de estudios superiores del Magisterio, como ocupan, aunque sólo sea accidentalmente, las vacantes que se les han adjudicado como tales Escuelas y como dotaciones del escalafón, puesto que perciben los haberes íntegros, y según el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de los corrientes, hasta que no termine el tiempo de duración de las prácticas, no se proveerán en sus turnos reglamentarios, también deben ser excluidas del concurso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se convoque el concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza, correspondiente al mes de Enero último.

2.º Los Rectorados formularán las propuestas teniendo en cuenta las totalizaciones de servicios justificados que determinan la colocación en el escalafón general del Magisterio.

3.º Quedan excluidas de este concurso las Escuelas y Auxiliares de las provincias Vascongadas y Navarra y las provinciales de Beneficencia y los Maestros y Auxiliares que presten servicios en las mismas y las vacantes ocupadas por los alumnos en prácticas de la Escuela de estudios superiores del Magisterio.

4.º Se aplicarán en todo lo demás al concurso las prescripciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, verificándose la fusión de propuestas á que se refiere el artículo 23 del mismo, con arreglo á la categoría y números que los aspirantes ocupen en el escalafón general del Magisterio.

5.º Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y disposiciones complementarias, los Maestros que hayan ascendido por virtud de

los artículos 1.º, 2.º y 4.º del mismo, no percibirán retribuciones en la Escuela á que por este concurso puedan ser trasladados, aunque la vacante las tuvieran asignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Maestros de Escuelas nacionales de primera enseñanza, procedentes de la conversión de Auxiliares en Escuelas, autorizada por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en solicitud de que se les reconozca derecho para continuar percibiendo los aumentos de sueldo que por el llamado desdoblamiento escolar se les haya concedido, y para seguir en igualdad de condiciones en el caso de que por traslado pasen á otra plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que conforme el artículo 73 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último los referidos aumentos tendrán el carácter de voluntarios, y que el desdoblamiento afecta solamente á la Auxiliaría, que se convierte en Escuela, no pudiendo esta conversión definir derechos personales más que á los Maestros que desempeñen y sigan sirviendo la Escuela respectiva, ha resuelto declarar que los Maestros procedentes del mencionado desdoble no tendrán al ser trasladados por concurso otros derechos que los que por su situación en el escalafón general del Magisterio les correspondan, dejando de percibir los aumentos que como Auxiliares desdoblados tuvieren reconocidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Historia de la Arquitectura y Dibujo de Conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con medallas de primera clase en la especialidad de la vacante, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de aquélla y en el Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Cátedra de Resistencia de Materiales, Hidráulica y Máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona á D. Jaime Bayo y Font, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto provincial y con todos los derechos que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar de la Clase de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por opo-

sición, en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y el artículo 25 del Reglamento de aquélla y con arreglo al general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar de la Clase de Copia de detalles y Flora y Fauna, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y el artículo 25 del Reglamento de aquélla y con arreglo al general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar de la Clase de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y el artículo 25 del Reglamento de aquélla y con arreglo al general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.